

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -002-2017- 00310-00

Frente al informe secretarial ingresado al despacho el 30 de enero de 2024 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que Bancolombia S.A cedió su crédito a favor de Central de Inversiones S.A (fl.135), revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la totalidad del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 2 FEB. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -005-2009- 001684-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.00090775** de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -005-2012- 00134-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia aceptó el cargo y se le requiere para que proceda conforme se indicó en el parágrafo segundo del auto de fecha 04 de abril de 2022 (fl.148 C-2). **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	- 2 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2024

PROCESO -005-2019- 00517-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -012-2017- 01276-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7.363.117,24.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -016-2020- 00053-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **WEX-008**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -018-2019- 01876-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

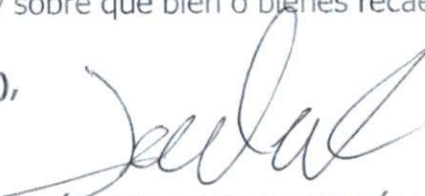
PROCESO -021-2019- 01354-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por este juzgado, por consiguiente, se dispone el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del establecimiento de comercio con número de matrícula mercantil **No.01827238**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -024-2019- 00173-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda se requiere a la parte demandante para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.0451 de fecha 03 de marzo de 2020 (fl.60), el cual fue retirado el 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2024

PROCESO -034-2017- 00803-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -035-2008- 01474-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea los demandados en las entidades relacionadas a folio 58 del cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$190.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -035-2012- 00482-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MAYERLY LOPEZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.896.348 y T.P. No.202.002 el C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado del demandado que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Téngase en cuenta que la última providencia data del 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2024

PROCESO -035-2012- 01273-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. en favor de LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 FEB 2024

PROCESO -038-2018- 01010-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la POLICIA NACIONAL respecto de la aprehensión del vehículo de placas RZG-224, para lo pertinente.

Ahora bien, previo a resolver sobre el secuestro respectivo se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 12 de julio de 2023, esto es, allegar el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

-2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -042-2015- 00989-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.400.800 y T.P. No.356.242 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 2 FEB. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -045-2017- 00853-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-310965. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -046-2015- 0144-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.**

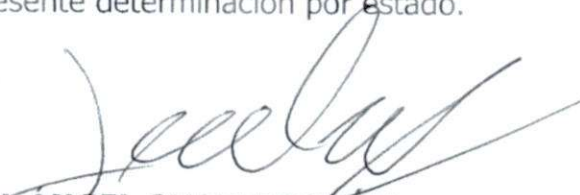
2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía No.22.461.911 y T.P. No.129.978 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante- cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -053-2016-01012 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 05 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -056-2015- 00104-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-671406 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre Delegaciones Legales S.A.S, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 16 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -058-2014- 00523-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.649 y T.P. No.441.830 el C.S.J, como apoderado de la demandante – cesionario del subrogatorio, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -064-2018- 00935-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S, quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, bien es cierto el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 16 de febrero de 2023, fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron designados la suma de 7 SDMLV por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO -070-2016-00134 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 08 de agosto de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024 - 1 FEB 2024

PROCESO -078-2019-- 00375-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado, se le requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad, a fin de verificar la calidad en la que actúa Carolina Molina Rincón, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO -081-2017- 01337-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 FEB 2024

PROCESO NO. 11001418902220190076000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 2 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400300320200068400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de enero de 2024 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 27 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 1 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400302420210070300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de febrero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 2 FEB. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-